

CÓDIGO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	1
Disposiciones Generales	1
Artículo 1.01 - Título.....	1
Artículo 1.02. - Leyes aplicables	1
Artículo 1.03. - Propósito	1
Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases	1
Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen.....	1
REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	3
CAPITULO II	3
REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD	3
Artículo 2.01 - Título.....	3
Artículo 2.02 - Organización del Departamento de Salud	3
Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Salud	3
Artículo 2.04 - Funciones del Departamento de Salud	3
Artículo 2.05 - Estructura Organizacional	7
Artículo 2.06 – Enmiendas	7
ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL	8
CAPITULO III	8
Nuevo Modelo de Servicios de Salud en el Municipio de San Juan	8
Artículo 3.01. - Título.....	8
Artículo 3.02. - Definiciones	8
Artículo 3.03. - Política Pública de Salud.....	10
Artículo 3.04. - Seguro de Servicios de Salud.....	11
Artículo 3.05. - Beneficiarios del Seguro	14
Artículo 3.06. - Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud	14
Artículo 3.07. - Propuesta de Seguro de Servicios de Salud.....	15
Artículo 3.08. - Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales.....	15
Artículo 3.09. - Continuidad de Uso para Servicios de Salud	17
Artículo 3.10. - Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación	17
Artículo 3.11. - Contrato de Seguro de Servicios de Salud	17
Artículo 3.12. - Derechos de Empleados	19
CAPITULO IV	21
REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN	21
Artículo 4.01. - Título.....	21
Artículo 4.02. - Base Legal.....	21
Artículo 4.03. - Creación del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan	21
Artículo 4.04. - Definiciones	21
Artículo 4.05. - Propósito	23

Tabla de Contenido

Artículo 4.06. - Facultades.....	23
Artículo 4.07. - Registro de Animales	24
Artículo 4.08. - Recogido de Animales	25
Artículo 4.09. - [Omitido en el original].....	28
Artículo 4.10. - Entrega de Animales	28
Artículo 4.11. - Animales para Adopción.....	28
Artículo 4.12. - Vacunas y Desparasitantes	29
Artículo 4.13. - Esterilizaciones	30
Artículo 4.14. - Servicios Conjuntos para Residentes del Municipio	32
Artículo 4.15. - Organizaciones y/o Fundaciones Sin Fines de Lucro.....	33
Artículo 4.16. - Arrendamiento de Trampas para Gatos.....	35
Artículo 4.17. - Parque para Mascotas, Condado y Venus Gardens	36
Artículo 4.18. - Penalidades.....	40
Artículo 4.19. - Enmiendas	41
CAPITULO V	42
Disposiciones relativas a este código	42
Artículo 5.01. - Separabilidad.....	42
Artículo 5.02. - Enmiendas a este Código	42
Artículo 5.03. – Vigencia.....	42

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Título

Este Código se conocerá como el “Código de Salud del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02. - Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

Artículo 1.03. - Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a la salud y la salubridad. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por este o en las prohibiciones impuestas por este, discrimen alguno por motivo de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación

política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares o estatus migratorio.

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 2.01 - Título

Este Reglamento será citado como "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud".

Artículo 2.02 - Organización del Departamento de Salud

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el/la Director/a de dicho Departamento, quien será designado/a por la Alcaldesa o el Alcalde y confirmado/a por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos.

Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Salud

El Departamento de Salud (en adelante "el Departamento"), tiene la misión de proteger y velar por la salud de los/las residentes del Municipio, mediante un sistema de prestación de servicios de salud preventivos y curativos, que estén accesibles y disponibles y se presten de forma sensible, eficiente, efectiva y bajo criterios de calidad. Este sistema facilitará a los/las residentes el alcance y disfrute de la más óptima condición física, mental y emocional.

Artículo 2.04 - Funciones del Departamento de Salud

El Departamento es la unidad administrativa responsable por establecer y mantener un programa municipal de servicios de salud que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población, para lo cual se le asignan, sin que se entiendan como una limitación, las funciones siguientes:

1. Desarrollar, divulgar e implantar un plan de trabajo integral siguiendo las metodologías de un proceso participativo.

2. Evaluar los resultados de su plan de trabajo y tomar las medidas correctivas que fueran necesarias para lograr los resultados esperados, siguiendo las metodologías de un proceso participativo.
3. Desarrollar y establecer alianzas de trabajo interdepartamental y con los distintos sectores de la comunidad y la sociedad civil, en el cumplimiento de las responsabilidades, funciones y proyectos asignados al Departamento.
4. Implantar la política pública del Gobierno Municipal en el área de salud para los/las residentes de San Juan, mediante el modelo denominado Sistema Integrado de Salud con Apoderamiento Comunitario (SISAC). Este modelo atenderá las necesidades de la población, asegurando su continuidad de cuidado y midiendo resultados, con indicadores de utilización, calidad, satisfacción y costo de servicio.
5. Establecer objetivos generales y parámetros de desempeño para los servicios de salud del Departamento.
6. Organizar servicios para la conservación de la salud, la prevención de las enfermedades, y el diagnóstico y tratamiento temprano de éstas a nivel ambulatorio, a través de programas de servicios de salud de tipo primario y secundario, incluyendo la prestación de servicios a través de los Programas Especiales y aquellos ofrecidos en el Hospital San Juan y el San Juan *Aging Center*.
7. Desarrollar programas y orientaciones de prevención a la salud, con énfasis en actividades de tipo comunitarias en los centros de servicios del Departamento.
8. Proveer servicios de salud especializados dirigidos a la restauración de la salud de personas afectadas por enfermedades agudas y crónicas que requieran hospitalización.
9. Ofrecer tratamiento ambulatorio a pacientes dados de alta y a pacientes referidos por los Centros de Salud, a través de un programa comprensivo de Clínicas Externas en área de especialidades de la medicina. Estos servicios incluirán ferias de detección de enfermedades, orientaciones y vacunaciones en las comunidades. El Departamento promulgará las actividades comunitarias a través de los distintos medios de difusión pública, de suerte que se promueva la participación masiva de las comunidades.

10. Ofrecer servicios médicos-sociales, cuidado de salud prolongado y rehabilitación, en forma ambulatoria e institucional, a la población de edad avanzada y a pacientes con diferentes condiciones crónicas de salud e incapacidades físicas.
11. Proveer servicios de enfermería y terapia física en el hogar a pacientes que cualifiquen de acuerdo con su condición física.
12. Proveer servicios de salud de emergencia para los/las residentes de San Juan incluyendo sistema de comunicación, transportación y rescate de pacientes.
13. Desarrollar programas de prevención y atención de salud mental a nivel primario para atender las necesidades especiales de servicios de salud mental de residentes de San Juan.
14. Proveer servicios preventivos, de diagnóstico y tratamiento a nivel primario, secundario y terciario, en forma ambulatoria e institucional a pacientes VIH positivo y SIDA, mediante el Programa Vida, entre otros.
15. Servir de taller clínico para los y las estudiantes que hacen pasantía en medicina y otras áreas relacionadas con la salud.
16. Mantener programas de educación médica graduada en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia y ginecología, endocrinología, pulmonar, hematología y oncología y programa transicional.
17. Planificar, coordinar, organizar y dirigir los asuntos relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Departamento.
18. Velar por que se lleve a cabo una eficiente administración de los centros o facilidades municipales de prestación de servicios de salud y mantenerlos en condiciones óptimas para prestar servicios de salud de excelencia.
19. Preparar y someter para la consideración de la Alcaldesa o el Alcalde los reglamentos y otros documentos que se requieran para la administración de las áreas de salud de su competencia; y de cualquier ley, ordenanza o reglamento para su aprobación por la Alcaldesa o el Alcalde.
20. Dotar a los centros de servicios de salud de equipo médico moderno y tecnológicamente avanzado.

21. Establecer un programa abarcador de rehabilitación y mantenimiento de la planta física utilizada para la prestación de servicios de salud a la ciudadanía.
22. Velar por el cumplimiento de requisitos, condiciones y medidas necesarias para que las facilidades municipales de servicios de salud cumplan con los requisitos establecidos por las agencias certificadoras para mantener las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para su operación y realizar todas las gestiones necesarias para su obtención o renovación.
23. Administrar el procedimiento para recibir y atender las quejas de los usuarios de los servicios de salud que provea el Departamento.
24. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de salud que provee el Departamento, con énfasis en su funcionamiento general, calidad, accesibilidad, disponibilidad y continuidad de los servicios.
25. Identificar posibles fuentes de financiamiento y otros recursos para ampliar los ofrecimientos de educación y servicios de salud a la población de San Juan y promover sus facilidades, instalaciones, servicios, ferias y programas, con el propósito de obtener beneficios económicos en virtud de la facturación que se genere por el aumento en el número de pacientes, incluyendo la utilización efectiva de los medios de comunicación y la publicación de anuncios para informar a la ciudadanía sobre dichos servicios.
26. Realizar los estudios necesarios para desarrollar y recomendar a la Alcaldesa o el Alcalde el modelo de cubierta de servicios de salud para los/las residentes de escasos recursos de San Juan de acuerdo con los principios y normas de la ordenanza que se apruebe para esos fines.
27. Realizar los estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones y para brindarle asesoramiento a la Alcaldesa o el Alcalde con respecto al modelo de servicios de salud que se autorice por Ordenanza, así como en cualquier otro aspecto o asunto relacionado con la salud de los/las residentes de San Juan.

28. Establecer programas de educación a la comunidad relacionados con la prevención de condiciones que afectan la salud de ésta en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y con entidades públicas y privadas.
29. Desarrollar programas de salud dirigidos a reforzar estilos de vida saludables entre los/las residentes de San Juan, en coordinación con los Departamentos de Desarrollo Social Comunitario y del Departamento de Recreación y Deportes y con las demás oficinas y departamentos municipales con programas y actividades congruentes con esta función, tales como la celebración de las Ferias de Salud en las comunidades.
30. Atender consultas y ofrecer asesoramiento a las demás unidades administrativas del Municipio en las áreas de su competencia y especialidad.
31. Llevar récords y preparar informes de las actividades y determinaciones que haga de acuerdo con las funciones que se le asignan en este Reglamento Orgánico y en cualquier otra ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal.
32. Llevar a cabo las otras funciones necesarias e incidentales para cumplir con la política pública municipal en el campo de la salud y con los propósitos de este Reglamento.

Artículo 2.05 - Estructura Organizacional

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Administrador de la Ciudad y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el/la Director/a de Salud, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las Ordenanzas sobre la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan los/las residentes

Artículo 2.06 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.”

ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL

CAPITULO III

NUEVO MODELO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01. - Título

Este Capítulo se conocerá y podrá citarse como "Sistema de Salud de la Ciudad Capital".

Artículo 3.02. - Definiciones

A los fines de este Capítulo, las siguientes palabras, términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación de cada una:

- (a) "Asegurador", significa aquella persona autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a contratar o tramitar seguro de servicios de salud conforme al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. También incluirá cualquier asociación con fines no pecuniarios para prestar servicios de hospitalización o médico-quirúrgicos autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.
- (b) "Asegurado", significa todo residente permanente de San Juan que cualifique de acuerdo con este Capítulo para recibir los beneficios del seguro de servicios de salud que contrate el Municipio.
- (c) "Departamento", significa la unidad administrativa denominada Departamento de Salud de la Capital, en el ejercicio de las funciones delegadas en este Capítulo y en cualquier otra aplicable al mismo.
- (d) "Director Ejecutivo", significa el funcionario de más alto nivel de responsabilidad en el Departamento de Salud de la Capital, ya sea en propiedad o en funciones de interino.
- (e) "Equipo Médico", significa cualquier máquina, enseres, artefacto, ambulancia, incluyendo sus partes y accesorios, fijo o portátil, especialmente diseñado, construido o ensamblado para examen, análisis, diagnóstico, investigación, tratamiento médico-hospitalario y seguimiento de la condición de salud de pacientes.

- (f) "Facilidad de Salud Municipal", significa todo hospital, dispensario, casa de cuidado extendido, de rehabilitación y de salud, centro, pabellón o estructura y sus anexos, construida, habilitada y dedicada a la prestación de servicios directos de salud y cuidado, que sea propiedad de, o tenga en usufructo el Municipio de San Juan.
- (g) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma por el Comisionado de Asuntos Municipales.
- (h) "Mobiliario", significa los objetos, máquinas y equipo que no se consideran equipo médico, y están destinados a usos administrativos, de servicios auxiliares, de apoyo, decoración u otro; excluyendo vehículos de motor.
- (i) "Municipio", significa e incluye el área geográfica que limita, por el Norte, con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur, con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas, y por el Oeste, con el Municipio de Guaynabo y la Bahía de San Juan, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico.
- (j) "Persona", significa cualquier ente natural o jurídico.
- (k) "Persona Jurídica", significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas privadas, con capacidad legal, sin importar su denominación o forma de organización, e independientemente de que operen con o sin fines de lucro.
- (l) "Seguro de Servicios de Salud", significa un contrato mediante el cual un asegurador se compromete a proveer a un grupo de asegurados determinados servicios de cuidado de la salud a cambio de una cantidad de dinero, previamente acordada. El Seguro de Servicios de Salud será uno secundario a cualquier otro seguro o póliza que el asegurado pueda tener.

- (m) "Sistema de Servicios de Salud", significa la estructura de servicios establecida en este Capítulo para mantener y promover la salud, prevenir enfermedades y para tratar, cuidar y rehabilitar al paciente.

Artículo 3.03. - Política Pública de Salud

Es política pública del Municipio de San Juan sostener un modelo de servicios de salud de calidad que sea eficiente, efectivo y responsivo a las necesidades y características propias de su población; que esté basado en la promoción de la salud y prevención de enfermedades, y que contenga todos los servicios que necesita el paciente para atender sus problemas de salud en una forma integral y coordinada.

Conforme con esa política pública y en el ejercicio de las facultades generales para diseñar, organizar y desarrollar proyectos y actividades de bienestar general conferidas por el Artículo 2.004 de Ley de Municipios Autónomos, el Municipio de San Juan desarrollará un modelo de servicios de salud del Municipio que se regirá por lo siguiente:

- (a) Estará basado en el mantenimiento de salud con énfasis en prevención y promoción, y con servicios integrales disponibles de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, pero tomando en cuenta los recursos municipales disponibles para esos fines.
- (b) Deberá responder a los principios universales de accesibilidad, continuidad, disponibilidad, calidad, costo, eficiencia, simplicidad y responsabilidad ciudadana, según aplicados en el campo de la prestación y administración de servicios de salud.
- (c) Facilitará al Municipio, el que se pueda contratar, con un asegurador privado para que éste provea un seguro de servicios de salud a los residentes de San Juan que cualifiquen para tal beneficio, todo ello conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- (d) Dispondrá para que una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables administre, opere y use las actuales facilidades de salud municipales. Toda persona u organización que vaya a operar o administrar a las facilidades de salud municipales tendrá que cumplir con el Código de Seguros de Puerto Rico y todas las leyes y reglamentos aplicables.

- (e) Deberá tener un costo razonable que pueda ser financiado con recursos municipales y que permita su continuidad y permanencia, así como la ampliación de la cubierta de beneficio de salud.
- (f) Proveerá para que se continúen utilizando las facilidades e instalaciones físicas del Municipio dedicadas a servicios y programas de salud pública.
- (g) Protegerá y garantizará los derechos adquiridos de los empleados regulares que estén laborando en el Departamento de Salud de la Capital a la fecha de vigencia de este Capítulo.
- (h) Proveerá para que se pueda controlar la calidad de sus servicios y para su supervisión y evaluación por las autoridades municipales a fin de lograr el uso adecuado de los recursos municipales.
- (i) Tendrá un programa abarcador de educación en salud y mantendrá los programas municipales existentes en el área de prevención y promoción de salud.

Artículo 3.04. - Seguro de Servicios de Salud

El Municipio de San Juan podrá organizar un Sistema de Servicios de Salud, mediante la contratación con aseguradores privados, para la provisión de un seguro de servicios de salud para los residentes de San Juan, sujeto a las disposiciones de ley y reglamento que rigen este tipo de contratación y sujeto a las siguientes normas y condiciones:

(a) Asegurados

Todo contrato de seguro de servicios de salud que se otorgue con un asegurador contendrá cláusulas suficientes para garantizar que todos los residentes de San Juan que cualifiquen como asegurados de acuerdo con la Artículo 5 de este Capítulo, tengan derecho:

- (1) A la misma cubierta de beneficios de salud;
- (2) A recibir los servicios y programas de salud que se ofrezcan, y los servicios de calidad en igualdad de condiciones;
- (3) A que se le brinden servicios de salud en los niveles primario, secundario, terciario, supraterciario y de cuidado extendido y de rehabilitación;

- (4) A escoger el médico del grupo que tenga disponible el Centro Primario al que deba acudir; y a que éste sea, a su vez, su médico primario y le atienda en todo momento, salvo situaciones de emergencia;
- (5) A que el médico primario lo refiera a un especialista cuando lo considere necesario en vista de su condición de salud, o cuando sea conveniente como medida preventiva; y a seleccionar ese médico especialista de la red de proveedores de servicios de salud contratados por el asegurador.
- (6) A que el Centro Primario lo refiera a un proveedor privado, cuando en dicho centro no estén disponibles los servicios que necesite el paciente; y a seleccionar ese proveedor privado de la red contratada por el asegurador.

(b) Asegurador

En todo contrato de seguro de servicios de salud se le requerirá al asegurador siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y reglamento, lo siguiente:

- (1) Que garantice que en cada centro y facilidad de prestación de servicios de salud se provean los servicios mínimos y los profesionales y proveedores de dichos servicios que determine el Departamento, tomando en cuenta el nivel de servicios que se ofrecen en el centro y la población asegurada;
- (2) Que garantice que en todo Centro Primario:
 - (i) Mantenga un expediente de cada paciente, con los resultados de todos los servicios que se le hayan prestado, tanto en el Centro Primario de que se trate, como por cualquier otro proveedor al que sea referido;
 - (ii) Organice y mantenga actualizado un sistema de recopilación de estadísticas e información que cumpla con los requisitos que establezca el Departamento;
 - (iii) Tenga la Sala de Emergencia del Centro Primario atendida por médicos del mismo Centro;
 - (iv) Provea un sistema de orientación y educación al paciente;

- (v) Tenga como mínimo un Médico Primario por cada 1,000 usuarios, un Obstetra Ginecólogo por cada 5,000 usuarios, un Pediatra General por cada 5,000 usuarios, Educador en Salud, Trabajador Social, Nutricionista, Sicólogo y Enfermeras;
- (vi) Provea servicios de clínicas externas, sala de emergencia, enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia, récords médicos, estadísticas, sistema de información y educación en salud;
- (3) Que contrate con proveedores externos los servicios que deban prestarse a cualquier paciente que no estén disponibles en el Centro Primario;
- (4) Que tenga capacidad suficiente y garantice al Municipio que bajo el contrato de seguro de servicios de salud se ampliarán los servicios que se ofrecen a los residentes de San Juan a la fecha de vigencia de este Capítulo, y, sucesivamente, en la medida que surjan nuevos desarrollos y descubrimientos en el campo de la salud;
- (5) Que desarrolle un modelo de servicios de salud que integre los recursos privados y públicos para la prestación de tales servicios a todos los residentes de San Juan en forma integrada, coordinada y eficiente;
- (6) Que desarrolle protocolos de cuidado y mecanismos de coordinación de servicios de referido de pacientes que garanticen la continuidad de la calidad de los servicios que se ofrezcan a todos los niveles del sistema;
- (7) Que mantenga un sistema integral de información de salud que incluya los datos y cumpla los requisitos que disponga el Departamento;
- (8) Que establezca programas de mantenimiento de calidad y utilización de servicios;
- (9) Que garantice que se continúen los programas de salud existentes en el Municipio a la fecha de vigencia de este Capítulo; desarrolle nuevos programas de salud de acuerdo con las propuestas y los planes de trabajo establecidos para cada uno; lleve a cabo también programas de investigación y docencia; y
- (10) Que amplíe y mejore los ofrecimientos y calidad del Programa de Servicios de Salud en el Hogar.

Artículo 3.05. - Beneficiarios del Seguro

El Municipio de San Juan financiará los servicios de salud de toda persona natural o familia que sea residente permanente de San Juan y reúna, además, los siguientes requisitos:

- (a) Que cualifique para el Programa de Asistencia Médica, de acuerdo con la certificación emitida por el Departamento de Salud del Gobierno Central;
- (b) Que tenga un nivel de ingresos que cumpla con los requisitos del Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud del Gobierno Central, pero que no pueda recibir los beneficios de ese programa por no cumplir con otros criterios de elegibilidad; y
- (c) Que no esté asegurado, ni sea asegurado o sea beneficiario de otro plan o seguro de servicios de salud.

Además, con respecto a los residentes de San Juan que califican para el seguro y tienen cubierta de "Medicare", aplicará lo siguiente:

- (a) Si tienen cubierta de Partes A y B, se les pagarán los deducibles de esas partes, los medicamentos y la cubierta dental. Además, se les pagará el coaseguro del veinte 20% por ciento de la Parte B.
- (b) Si solamente tienen cubierta de Parte A, se les incluirá en el Seguro de Servicios de Salud Municipal, excluyendo los beneficios de Parte A.

El Municipio cualificará a los beneficiarios del seguro de salud autorizado, según lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 3.06. - Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud

Toda persona natural o jurídica que interese competir para proveer el seguro de salud dispuesto en este Capítulo deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Estar debidamente autorizada de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables para hacer negocios de seguro de salud en Puerto Rico, incluyendo específicamente el Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley Número 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada;
- (b) Tener capacidad financiera probada para garantizar la prestación de los servicios de salud, según las normas prevalecientes en el renglón de dichos seguros;

- (c) Tener experiencia en la otorgación y administración de seguros de salud; y
- (d) Cumplir con los demás requisitos y condiciones de ley, reglamentos y de ordenanza para otorgar contratos.

Artículo 3.07. - Propuesta de Seguro de Servicios de Salud

El asegurador que interese contratar el seguro de servicios de salud del Municipio deberá someter una propuesta, de acuerdo con un Requisito de Propuesta y acompañarla de una declaración jurada que incluya la siguiente información:

- (a) Nombre bajo el cual hace negocios el asegurador, dirección de su oficina principal y teléfono;
- (b) Nombre y cargo de sus oficiales;
- (c) Fecha de incorporación y número de registro en el Departamento de Estado;
- (d) Afirmar si alguno de sus dueños, socios, accionistas o incorporadores es pariente de algún funcionario o empleado municipal, o si algún funcionario municipal tiene interés económico con el asegurador u operador de una facilidad de salud municipal;
- (e) Indicar la organización con que cuenta para ofrecer por lo menos la cubierta de servicios requerida por el Municipio;
- (f) Describir con meridiana claridad la organización propuesta para establecer el nuevo modelo de servicios de salud para el Municipio;
- (g) Especificar la prima per cápita que cobrará al Municipio por el seguro de salud;
- (h) Cualquier otra información o documento que se requiera para cumplir con este Capítulo y con cualquier ley o reglamento aplicable, o que sea pertinente o necesario para cumplir los propósitos de este Capítulo.

Artículo 3.08. - Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales

Se autoriza a que el Municipio de San Juan, conforme a la Ley aplicable y su Reglamento, y sujeto a lo dispuesto en el apartado (d) de la Artículo 3 de este Capítulo, delegue mediante contrato, a una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables, la administración, operación y uso de las facilidades de servicios de salud pertenecientes al Municipio de San Juan, que se mencionan a continuación:

- (a) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Antón, de Río Piedras.
- (b) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Enrique Koppisch, de Río Piedras.
- (c) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. A. Oliveras Guerra, de Sabana Llana, Río Piedras.
- (d) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Arnaldo J. García, de Lloréns Torres, Santurce.
- (e) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Manuel Quevedo Báez, de Puerta de Tierra.
- (f) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. José A. López Antongiorgi, de Puerto Nuevo.
- (g) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Anthony Vélez Segarra, de la Barriada La Perla, Viejo San Juan.
- (h) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Gualberto Rabell, de la Calle Serra, Santurce.
- (i) Hospital Municipal del Centro Médico, de Río Piedras.
- (j) Complejo Médico Social Clínica Antillas, de Río Piedras.
- (k) Programa Vida, Parada 19, Santurce. El convenio de delegación de administración, operación y uso de esas facilidades deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Municipal de San Juan e incluirá todas sus instalaciones y anexos, mobiliario y equipo médico, excepto que alguno se hubiese adquirido en virtud de una donación sujeta a la condición de que no puede arrendarse ni cederse su uso a otra persona.

El convenio de delegación de administración, operación y uso incluirá lo siguiente:

- (1) La organización de una facultad médica integral para brindar los servicios de salud que se requieran en los distintos niveles del sistema;
- (2) La responsabilidad de mantener vigente las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para la operación de los centros y facilidades de prestación de servicios de salud, y cumplir con las normas establecidas por las agencias acreditadoras y certificaciones correspondientes;
- (3) La organización de Centros de Medicina Primaria en distintas áreas de San Juan, utilizando las facilidades municipales de salud existentes a la fecha de vigencia de este Capítulo; pudiéndose organizar Centros de Medicina Primaria adicionales donde las

facilidades existentes sean inadecuadas o cuando no tengan capacidad suficiente para atender la población asegurada del área a la que sirvan;

La Junta de Subasta del Municipio de San Juan determinará el canon mínimo de arrendamiento o base para la subasta del uso de cada facilidad municipal de salud, a base de por lo menos dos (2) tasaciones de peritos en materia de evaluación de facilidades de salud de reconocida probidad y experiencia.

La administración y operación del Centro de Salud Comunal José S. Belaval continuará bajo la responsabilidad de la Junta de Comunidad, la cual negociará directamente con el asegurador los servicios de salud a prestarse a los residentes de San Juan que sirve.

Artículo 3.09. - Continuidad de Uso para Servicios de Salud

Toda delegación de facilidades de servicios de salud municipales estará condicionada a que la organización en quien se delegue su administración, operación y uso asuma el compromiso y misión social de continuar dedicando la facilidad de que se trate para prestar servicios del mismo nivel, calidad y alcance, o ampliados, a los asegurados del Seguro de Servicios de Salud Municipal.

Artículo 3.10. - Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación

Todo contrato de seguro de servicio de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales se otorgará por un término no mayor de un año, el cual podrá ser renovable anualmente previa negociación de sus cláusulas y condiciones, y sujeto a que el asegurador y la organización con quien se haya contratado la referida delegación haya cumplido con lo dispuesto en este Capítulo y con las demás cláusulas contractuales, y la previa aprobación de la Asamblea Municipal.

Artículo 3.11. - Contrato de Seguro de Servicios de Salud

Todo contrato de seguro de servicios de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales que se otorgue en virtud de este Capítulo deberá estar conforme con las normas y conceptos establecidos en la misma y deberá incluir:

- (a) El derecho del Municipio de auditar récords médicos, las operaciones y los procedimientos para determinar si el asegurador y la organización contratada han prestado efectivamente y de acuerdo con las normas convenidas los servicios contratados;

- (b) La obligación del asegurador y la organización contratada de proveer al Municipio todos los recibos, papeles, libros, cuentas y otros que sean necesarios, útiles o pertinentes para documentar el cobro de la prima pactada;
- (c) Los sistemas y procedimientos de evaluación de servicios prestados bajo la cubierta de beneficios contratada, para determinar si el asegurador cumple con los requisitos y principios establecidos en este Capítulo, así como la protección de los derechos de los asegurados;
- (d) Procedimientos y sistemas que establecerá el asegurador para atender y resolver las reclamaciones y querellas de los asegurados;
- (e) Las demás cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes para proteger el interés público y para cumplir con las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas aplicables;
- (f) Un inventario del equipo y mobiliario de cada facilidad de salud municipal cuya administración, operación y uso se delega al asegurador, incluyendo el costo del mismo al momento de tal delegación, según tasación al efecto;
- (g) El procedimiento y términos para que la organización contratada reembolse o haga efectivo al Municipio las cantidades que éste desembolse por concepto de la nómina de los empleados municipales que el asegurador retendrá trabajando en las facilidades de salud municipal.
- (h) La obligación de la organización contratada de prestar y mantener vigente las siguientes fianzas y pólizas:
 - (1) Seguro de Responsabilidad Profesional Medicohospitalaria ("Hospital Professional Malpractice");
 - (2) Póliza de Responsabilidad Pública Comercial ("Commercial General Liability"), que incluya, pero sin que se entienda como una limitación, operaciones terminadas y de responsabilidad contractual ("Completed Operation and Contractual Liability"); responsabilidad por contratistas independientes ("Independent Contractor") y forma amplia de daños a la propiedad ("Broad Form Property Damage");
 - (3) Póliza de responsabilidad patronal ("Employers Liability Stop Gap");

- (4) Póliza de auto comercial ("Business Auto Policy") con endoso por el uso o daño de vehículos de motor alquilados y no poseídos ("Hired Automobile and Non Owned Automobile");
- (5) Fianza de cumplimiento ("Faithful Performance Bond") por un valor no menor de cincuenta (50%) por ciento del presupuesto funcional y operacional de la facilidad de salud municipal objeto de contratación o cualquier otra que de acuerdo con las circunstancias el Municipio de San Juan estime que es necesaria, previo consejo de peritos en materia de seguros;
- (6) Póliza de garantía por interrupción en la operación de un negocio o actividad ("Business Interruption Policy"); y
- (7) Cualquier otra fianza o póliza de seguro que el Municipio de San Juan, o por virtud de ley y reglamento, se estime necesaria para garantizar la seguridad de los residentes de San Juan servidos por el asegurador, la prestación y continuidad de los servicios que se contraten y la protección de los activos y recursos del Municipio.

Todo seguro o póliza deberá estar suscrito por un asegurador de reputada solvencia y responsabilidad, cumplirá con el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o cualesquiera otra que sea aplicable y será aprobado por el funcionario del Departamento de Hacienda responsable de seguros públicos.

Artículo 3.12. - Derechos de Empleados

Este Capítulo no afectará los derechos adquiridos de los empleados regulares del Departamento de Salud de la Capital, los cuales se les garantizarán según lo establecido en la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el Reglamento de Personal del Municipio de San Juan vigente a la fecha de aprobación de la misma. A esos fines, se dispone lo siguiente:

- (a) El Municipio requerirá a la organización contratada a la cual se le delegue la administración y operación de sus facilidades de salud que mantenga a los empleados

que están trabajando en las mismas, a la fecha de aprobación de este Capítulo bajo las mismas o mejores condiciones de trabajo.

- (b) El Municipio continuará pagando los salarios y aportaciones a Seguro Social, retiro, plan médico y otros beneficios autorizados por ley de esos empleados, y el asegurador privado reembolsará o compensará al Municipio las cantidades que correspondan por esos conceptos.
- (c) De ocurrir un exceso de empleados como resultado del proceso de implantación del sistema de salud municipal, los empleados en exceso se reubicarán en plazas equivalentes en otros programas municipales.

CAPITULO IV

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 4.01. - Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el “Reglamento para el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan”.

Artículo 4.02. - Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que el inciso (h) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, confiere al Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 4.03. - Creación del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan

Se establece el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan el cual estará adscrito a la Oficina de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de San Juan. El mismo constará de un (1) Director, un (1) Médico Veterinario Regente, un (1) Médico Veterinario de Turno y un (1) Tecnólogo Veterinario, conforme se definen dichos términos en este Reglamento.

Artículo 4.04. - Definiciones

Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (a) Animal Adoptable – todo perro o gato en buen estado de salud, amigable hacia personas y animales, mayor de un mes y medio (1 ½) y menor de tres (3) años.
- (b) Animal Entregado – animal entregado voluntariamente por su dueño al Municipio, renunciando así a todo derecho sobre éste, autorizando así al Municipio a disponer del mismo de conformidad con este Reglamento.
- (c) Animal No Adoptable – todo perro o gato con problemas de salud, agresivo hacia personas y/o animales, preñadas, menores de un mes y medio (1 ½) y mayores de tres (3) años.

- (d) Animal Realengo – animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no tenga dueño conocido.
- (e) Centro – Centro de Protección y Adopción de Animales.
- (f) Departamento de Salud – Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (g) Director – empleado del Municipio encargado de tomar las decisiones administrativas y de la operación general del Centro. Dicho empleado responderá directamente al Director de la Oficina de Cumplimiento y Planificación Ambiental. Será el responsable de la aplicación de la política pública correspondiente.
- (h) Donación – toda aportación gratuita o regalo que reciba el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio, ya sea en efectivo, bienes o servicios.
- (i) Dueño de Animal – todo ciudadano o entidad que tenga bajo su cuidado un animal. Deberá mostrar evidencia documental de la adquisición o adopción del mismo y mantener un récord de las vacunas y tratamientos administrados anualmente.
- (j) Médico Veterinario de Turno – profesional licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico.
- (k) Médico Veterinario Regente – profesional licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, cuya función principal será tomar todas las decisiones y acciones médico-veterinarias que sean pertinentes para la buena operación y funcionamiento del Centro y de los programas de Rabia y Control de Animales Realengos.
- (l) Microficha – método de identificación que se coloca debajo de la piel de perros, gatos y otros animales.
- (m) Municipio – Municipio Autónomo de San Juan.
- (n) Perro Centinela – perro especialmente entrenado para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.
- (o) Perro Guía – perro entrenado para asistir a personas no videntes o con impedimentos y que esté debidamente certificados como tal bajo las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

- (p) Protocolo de Cuarentena – protocolo establecido por el Médico Veterinario Regente para los animales que entran al Centro que tengan la oportunidad de ser adoptados
- (q) Sello – sello oficial del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, el cual se debe adherir y cancelar en todo certificado de vacunación contra la rabia.
- (r) Tecnólogo Veterinario – profesional de apoyo que ha obtenido un grado de bachillerato en Tecnología Veterinaria o su equivalente, de un programa de cuatro (4) años de una escuela de tecnología veterinaria, con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico, supervisada por el médico veterinario para asistirle en algunas de sus funciones de acuerdo con la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.

Artículo 4.05. - Propósito

El Centro se dedicará a atender todo lo concerniente a animales domésticos realengos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, al igual que concientizar a la ciudadanía sobre los mecanismos de control de animales no deseados, creando programas efectivos y accesibles a la comunidad. Asimismo, ofrecerá a la ciudadanía interesada un lugar adecuado donde conseguir una mascota que reúna las condiciones deseables de salud y otras, a la vez que da la oportunidad al animal de encontrar un hogar donde poder vivir rodeado de amor dentro de un ambiente familiar. El Centro enfatizará el control de la natalidad en los animales con el objetivo de ayudar a reducir el grave problema de sobrepoblación animal existente en el Municipio y en todo Puerto Rico.

Artículo 4.06. - Facultades

Además de aquellas dispuestas mediante ley, ordenanza, resolución o reglamento, el Centro tendrá las siguientes facultades y todas aquellas necesarias para realizar las mismas:

- (a) Recogido de animales realengos dentro de los límites territoriales del Municipio.
- (b) Recogido de animales muertos en las áreas públicas del Municipio.
- (c) Disposición e incineración de animales y desperdicios biológicos surgidos de la operación del Centro.
- (d) Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales dentro de los límites territoriales del Municipio.

- (e) Mantener un programa de vacunación y esterilización de animales para residentes del Municipio.
- (f) Desarrollar campañas educativas en la comunidad, en armonía con este Reglamento.
- (g) Implementar un programa de adopción de animales enfatizando la responsabilidad que conlleva el tener una mascota.
- (h) Implementar un Programa de Voluntarios dedicados a brindar apoyo en las funciones del Centro.
- (i) Establecer acuerdos colaborativos con organizaciones o fundaciones sin fines de lucro que trabajan en pro de los animales, para la consecución de sus propósitos y facultades.
- (j) Administrar el cobro de todo servicio prestado en el Centro, las multas administrativas sobre animales realengos y sobre las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, en coordinación con la Policía Municipal.
- (k) Aceptar donativos de bienes o en metálico para sufragar los costos de mantenimiento, desarrollo de actividades o programas y todo lo que corresponda a la operación y administración del Centro, excepto salario de empleados.
- (l) Mantener un Registro de Animales que contendrá información esencial de todo animal que es recibido en el Centro.
- (m) Mantener un registro de mordidas de animales domésticos en coordinación con el Departamento de Salud.
- (n) Brindar servicios en el Centro a un costo módico para los residentes del Municipio. El costo por los servicios prestados será uno razonable y suficiente para que el Centro alcance la autosuficiencia.
- (o) El Centro brindará servicios a no residentes del Municipio mediante las tarifas o cargos establecidos en este Reglamento.
- (p) Administración de los Parques para Mascotas del Municipio.

Artículo 4.07. - Registro de Animales

- (a) Se efectuará el registro de todo animal que sea vacunado contra la rabia por personal del Centro. Si el animal ha sido vacunado contra la Rabia previo a su Registro, por cualquier

- servicio, la persona que la registre deberá presentar el certificado de vacunación, expedido por un veterinario licenciado, autorizado a ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico.
- (b) Si el animal está esterilizado al momento del registro, por cualquier servicio, el dueño tendrá que presentar el certificado de esterilización expedido por un veterinario licenciado, autorizado a ejercer la medicina veterinaria.
 - (c) En el Registro de Animales se consignará, como mínimo, la siguiente información:
 - (1) número de registro;
 - (2) nombre completo, dirección y teléfono del dueño;
 - (3) la descripción del animal (nombre, raza, sexo, vacunas, esterilizado o no, edad, color y otras señas particulares);
 - (4) número de la microficha (de ser aplicable);
 - (5) importe pagado; y
 - (6) persona que lleva a cabo el registro.
 - (d) El Centro expedirá un Certificado de Registro.
 - (e) Se entregará una chapa metálica al expedir el Certificado de Registro para ser colocada en el collar de la mascota, la cual tendrá grabada el año en que se expide, el número de Registro y la identificación del Municipio.
 - (f) El Centro podrá expedir un duplicado del Certificado de Registro o de la chapa metálica que fueren extraviados por el dueño. El cargo a pagar será de cinco dólares (\$5.00).
 - (g) Ningún Certificado de Registro y/o chapa metálica será transferible de un animal a otro.
 - (h) El Centro podrá colocar microfichas en una mascota cuyo dueño así se lo solicite, a un costo de veinticinco dólares (\$25.00).

Artículo 4.08. - Recogido de Animales

- (a) Recogido de Animales Realengos
 - (1) Todo animal, de cualquier especie, que transite por las vías públicas debe ir amarrado, sujeto o en alguna forma controlado por su dueño o por una persona responsable, mediante uso de collar y correa para mascotas que ofrezca seguridad a los ciudadanos

- (2) Todo animal que circule libremente por las vías públicas dentro de los límites territoriales del Municipio será considerado animal realengo y podrá ser recogido por representantes del Centro. Los gatos sin collar ni chapa metálica numerada serán considerados animales realengos. El recogido se realizará mediante lazos, redes, señuelos, trampas, mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado o por cualquier otro medio aprobado por las leyes estatales y federales de protección de animales.
- (3) Todo animal así recogido, con o sin identificación, será retenido en el Centro, donde podrá ser reclamado por su dueño mediante el pago de los cargos correspondientes según establecido en este Reglamento. En todo caso, el bienestar y trato humanitario del animal será prioridad del personal municipal. En aquellos casos en que el animal sufra de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio o heridas que puedan ser consideradas fatales al ser evaluado por el médico veterinario de turno, se procederá a eutanasiar para evitarle mayor sufrimiento, siguiendo las mejores prácticas profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal en la profesión de la veterinaria. De igual forma, el personal evaluará el estado del animal e informará a las autoridades todo caso donde exista sospecha de maltrato o negligencia.
- (4) El dueño de un animal que desee recuperarlo, luego de este haber sido recogido y llevado al Centro, será responsable de pagar los cargos por liberación, alojamiento, vacunación, esterilización y cualquier otro servicio prestado al animal según ello hubiese sido determinado por el veterinario de turno durante la estadía de este en el Centro.
- (5) Todo animal reclamado tendrá que estar vacunado, esterilizado y registrado al momento de ser entregado a su dueño. Si el animal estuviera ya vacunado o esterilizado, el dueño tendrá que presentar evidencia válida y vigente de cada uno de estos.

- (6) El Centro no tendrá a su cargo el recogido de ganado bovino, porcino, equino o sus análogos. Si alguno de estos animales se encuentra mal herido en la vía pública, el médico veterinario de turno lo evaluará y si la probabilidad de que se mantenga con vida es mínima, procederá a eutanasiar el animal. El recogido y disposición será coordinado con el Departamento de Operaciones y Ornato. Cualquier sospecha de maltrato o negligencia deberá ser reportado a las autoridades pertinentes y proceder según establece el protocolo establecido para este tipo de animal.
 - (7) El Municipio y sus representantes están exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio o cualquier otra disposición final que se realice en cumplimiento de este Reglamento.
- (b) Recogido de Animales por medio de Querellas
- (1) Todo residente del Municipio que desee el servicio de recogido de un animal no deseado deberá presentar personalmente en el Centro su querella escrita. Los gatos tienen que estar debidamente atrapados para poder ser recogidos.
 - (2) El dueño de un animal recogido que desee recuperarlo será responsable de cubrir los gastos por captura, liberación, alojamiento, vacunación, esterilización y cualquier otro servicio necesario prestado al animal según ello hubiese sido determinado por el veterinario de turno durante su estadía en el Centro.
 - (3) Todo animal reclamado tendrá que estar vacunado, esterilizado, inscrito y con microficha al momento de ser entregado a su dueño. Si el animal estuviera vacunado, esterilizado, inscrito y/o con microficha, el dueño tendrá que presentar evidencia válida y/o vigente de cada uno de estos.
- (c) Cargos a pagar por el dueño de un animal, por recogido de animales realengos o cuando se hubiese presentado querella.
- (1) Cargos por captura, alojamiento y liberación
 - (i) Por cada perro y/o gato recogido en lugares públicos y conducido al Centro se cobrará al dueño al momento de reclamarlo:

1. Alojamiento el primer día o fracción: diez dólares (\$10.00);
 2. Alojamiento por día adicional: siete dólares (\$7.00).
- (ii) Cargos por liberación
1. Diez dólares (\$10.00) por animal.

Artículo 4.09. - [Omitido en el original]

Artículo 4.10. - Entrega de Animales

- (a) En General: cualquier persona que resida dentro de los límites territoriales del Municipio, que no quiera o pueda permanecer con la custodia de un animal, perro o gato, podrá acudir al Centro a los fines de ceder la custodia de este al Municipio, pagando las tarifas correspondientes. Los animales serán evaluados por el médico veterinario de turno y el tecnólogo veterinario y se determinará si éste es adoptable o no adoptable. Si es adoptable comenzará con el protocolo de cuarentena que se determine. De lo contrario, se podrá eutanasiar siguiendo las mejores prácticas profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal en la profesión de la veterinaria.
- (b) Cargos por entrega de animales: toda persona que ceda la custodia de un animal al Centro pagará la cantidad de un dólar (\$1.00) por libra de peso.
- (c) Animales entregados al Centro por otros municipios u otras entidades y organizaciones sin fines de lucro: se recibirán animales que hayan sido recogidos por otros municipios y otras entidades y organizaciones sin fines de lucro dedicados a la protección de animales, previo acuerdo y pago de la cantidad de un dólar (\$1.00) por libra. El servicio a otros municipios se dará según la disponibilidad de espacio.

Artículo 4.11. - Animales para Adopción

- (a) Animales adoptables

Todo animal que cumpla con todos los requisitos para ser considerado adoptable, según se define en este Reglamento, comenzará con el protocolo de cuarentena y adopción dispuesto por el personal veterinario del Centro mientras el Centro tenga jaulas disponibles al momento de ser evaluado. Este protocolo será establecido por el médico veterinario regente según la necesidad individual de cada mascota.

Todo animal que termine su periodo de cuarentena pasará al Área de Adopción del Centro donde permanecerá por un periodo no menor de noventa (90) días. Durante este término podrá ser adoptado. Transcurrido este periodo, la eutanasia podrá ser una opción para atender potenciales problemas de hacinamiento. El bienestar de los animales será el principio rector del personal municipal.

Todo perro o gato adoptado en el Centro, será vacunado, esterilizado, registrado y desparasitado.

(b) Cargos por Adopción

El cargo por adopción de perro o gato será de:

- (1) Menor de nueve (9) meses de edad: cincuenta y cinco dólares (\$55.00)
- (2) Mayor de nueve (9) meses de edad: cuarenta y cinco dólares (\$45.00)
- (3) Mayor de nueve (9) meses de edad con más de sesenta (60) días en el área de adopción del Centro: treinta dólares (\$30.00)

Artículo 4.12. - Vacunas y Desparasitantes

(a) Vacunas:

Todo dueño de perro o gato de tres (3) meses de edad o más tiene la obligación de vacunar dicho animal contra la Rabia. Cada animal deberá ser revacunado cada doce (12) meses después de la vacunación de rabia inicial. La evidencia de dicha vacunación consistirá de un certificado en duplicado firmado por el médico veterinario licenciado autorizado a ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico. El certificado incluirá el nombre completo, dirección y teléfono del dueño, descripción del animal (nombre, especie, raza, color, sexo y edad), número de chapa de rabia, información de vacuna administrada (fabricante, fecha de expiración y número de serie), fecha de vacunación y de vencimiento de la misma y el sello requerido. El original se le entregará al dueño y la copia se retendrá en los archivos del Centro.

El Centro ofrecerá las siguientes vacunas:

- (1) Virus de perros: Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza y Parvovirus.
- (2) Virus de gatos: Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia.

(3) Rabia para perros y gatos.

(4) Bordetella

Estará exento de vacunación aquel animal que hubiese sido examinado por un veterinario licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico y éste certifique que tal vacunación pondría en peligro la salud o vida de dicho animal. Tal certificación se hará por escrito con la firma del veterinario y una copia se guardará en los archivos del Centro.

(b) Desparasitante

El Centro ofrecerá medicamento oral contra parásitos intestinales a perros y gatos.

(c) Cargos por concepto de vacunas y desparasitantes:

El costo de administración de vacunas y desparasitantes administradas en el Centro será el siguiente:

(1) Vacuna de Virus de Perro (DHLPP): quince dólares (\$15.00)

(2) Vacuna de Virus de Gato (FRCCP): quince dólares (\$15.00)

(3) Vacuna contra la Rabia para perros y gatos: diez dólares (\$10.00)

(4) Vacuna de Bordetella: dieciocho dólares (\$18.00)

(5) Desparasitante para perros pequeños y gatos: cuatro dólares (\$4.00)

(6) Desparasitante para perros grandes: ocho dólares (\$8.00)

El costo de vacunas administradas en vacunaciones masivas fuera del Centro será el siguiente:

(1) Vacuna de Virus de Perro (DHLPP): diez dólares (\$10.00)

(2) Vacuna de Virus de Gato (FRCCP): diez dólares (\$10.00)

(3) Vacuna contra la Rabia para perros y gatos: diez dólares (\$10.00)

Artículo 4.13. - Esterilizaciones

(a) Requisitos

Todo perro y gato que vaya a ser esterilizado o castrado debe tener su vacunación al día. El dueño tendrá que presentar en el Centro el certificado de vacunación vigente al

momento de hacer la cita y pagará un depósito de diez dólares (\$10.00), el cual no es reembolsable, y será acreditado al costo total de la cirugía.

No se realizarán cirugías a perros o gatos mayores de cuatro (4) años, sin previa autorización del Veterinario de Turno. Tampoco se operarán animales con condición de salud alguna y/o sobrepeso, ni perras en celo o en estado avanzado de preñez.

Los residentes del Municipio tendrán que presentar evidencia de su dirección física para recibir los servicios como tales. Se considerará como evidencia de dirección: licencia de conducir vigente, recibo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados actual, recibo de la Autoridad de Energía Eléctrica actual u otra forma de identificación vigente con dirección, expedida por agencia gubernamental estatal o municipal.

(b) Cargos

(1) Para residentes del Municipio

(i) Perros

1. Hasta treinta (30) libras: cuarenta dólares (\$40.00)
2. De treinta y una (31) a cincuenta y cuatro (54) libras: cincuenta (\$50.00)
3. De cincuenta y cinco (55) a cien (100) libras: sesenta dólares (\$60.00)
4. Si el perro pesa ciento un (101) libras o más, conllevará el pago de cargos adicionales a razón de un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por libra adicional.

(ii) Gatos

1. Hembras: veinte dólares (\$20.00)
2. Machos: quince dólares (\$15.00)

(2) Para residentes de otros municipios

(i) Perros

1. Hasta treinta (30) libras: cincuenta (\$50.00)

2. De treinta y una (31) a cincuenta y cuatro (54) libras: sesenta dólares (\$60.00)
3. De cincuenta y cinco (55) a cien (100) libras: setenta dólares (\$70.00)
4. Si el perro pesa ciento un (101) libras o más, conllevará el pago de cargos adicionales a razón de dos dólares (\$2.00) por libra adicional.

(ii) Gatos

1. Hembras: treinta dólares (\$30.00)
2. Machos: veinticinco dólares (\$25.00)

Artículo 4.14. - Servicios Conjuntos para Residentes del Municipio

El Centro ofrecerá a residentes del Municipio paquetes de servicios conjuntos según se describe en este Artículo.

(a) Requisitos para solicitantes:

- (1) Presentar evidencia de su dirección física para recibir los servicios como residente del Municipio. Se considerará como evidencia de dirección: licencia de conducir vigente, recibo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados actual, recibo de la Autoridad de Energía Eléctrica actual u otra forma de identificación vigente con dirección, expedida por agencia gubernamental estatal o municipal.
- (2) Las mascotas deben ser mayores de tres y medio (3 ½) meses de edad y menores de cuatro (4) años.
- (3) Deberá pagar la totalidad del cargo al momento de adquirir los servicios conjuntos, de lo contrario deberá pagar el cargo individual de cada servicio.
- (4) No traer la mascota a la cita de esterilización sin previa notificación conllevará el pago de la penalidad dispuesta más adelante en este Artículo.
- (5) No se realizarán cirugías a perros o gatos mayores de cuatro (4) años sin previa autorización del Veterinario de Turno. Tampoco se operarán animales con

condición de salud alguna y/o sobrepeso, ni perras en celo o en estado avanzado de preñez.

(b) Descripción de Servicios Conjuntos

Los servicios conjuntos incluyen:

(1) Para Perros

- (i) Una (1) dosis de la vacuna de virus de perro (DHLPP);
- (ii) Una (1) dosis vacuna de Rabia;
- (iii) Una dosis de desparasitante; y
- (iv) Cirugía de esterilización o castración.

(2) Para Gatos

- (i) Una (1) dosis de la vacuna de virus de gato (FRCCP);
- (ii) Una (1) dosis vacuna de Rabia;
- (iii) Una dosis de desparasitante; y
- (iv) Cirugía de esterilización o castración.

(c) Cargos por Servicios Conjuntos

- (1) Perro de hasta treinta (30) libras: sesenta dólares (\$60.00)
- (2) Perro de treinta y una (31) a cincuenta y cuatro (54) libras: setenta dólares (\$70.00)
- (3) Perro de cincuenta y cinco (55) a cien (100) libras: ochenta dólares (\$80.00)
- (4) Gato hembra: cuarenta dólares (\$40.00)
- (5) Gato macho: treinta y cinco dólares (\$35.00)

(d) Penalidad por faltar a la cita de esterilización: diez dólares (\$10.00)

Artículo 4.15. - Organizaciones y/o Fundaciones Sin Fines de Lucro

(a) En General

Toda organización y/o fundación sin fines de lucro que trabaje a favor de los animales podrá solicitar los servicios de vacunación, esterilización y recibo de perros y gatos que ofrece el Centro, previo acuerdo escrito con la administración y en cumplimiento con lo establecido en este Reglamento. Las Organizaciones que soliciten los servicios del Centro tendrán que:

- (1) Presentar la Certificación del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda como organización sin fines de lucro
- (2) Presentar certificación de los miembros de la organización y/o fundación, la cual se actualizará cada seis (6) meses.

(b) Cargos

La organización y/o fundación tendrá que vacunar y esterilizar a la mascota en el Centro a fin de pagar los cargos siguientes:

(1) Vacunación y Desparasitación

- (i) Vacuna de Virus de Perro (DHLPP): doce dólares (\$12.00)
- (ii) Vacuna de Virus de Gato (FRCCP): doce dólares (\$12.00)
- (iii) Vacuna de Bordetella: diez dólares (\$10.00)
- (iv) Vacuna contra la Rabia para perros y gatos: diez dólares (\$10.00)
- (v) Desparasitante para perros pequeños y gatos: cuatro dólares (\$4.00)
- (vi) Desparasitante para perros grandes: ocho dólares (\$8.00)

(2) Esterilización

(i) Perros

1. Hasta treinta (30) libras: treinta dólares (\$30.00)
2. De treinta y una (31) a cincuenta y cuatro (54) libras: cuarenta dólares (\$40.00)
3. De cincuenta y cinco (55) a cien (100) libras: cincuenta dólares (\$50.00)
4. Si el perro pesa ciento un (101) libras o más, el cargo será a razón de un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por la libra adicional.
5. \$15 (preñez adicional)

(ii) Gatos

1. Hembras: quince dólares (\$15.00)
2. Machos: diez dólares (\$10.00)

(3) Entrega

- (i) Perros
 - 1. Un dólar (\$1.00) por libra, con un cargo mínimo de cinco dólares (\$5.00);
 - 2. Camadas de un (1) día a un (1) mes de nacidas: veinticinco dólares (\$25.00).
- (ii) Gatos
 - 1. Diez dólares (\$10.00);
 - 2. Camadas de un (1) día a un (1) mes de nacidas: quince dólares (\$15.00).

Artículo 4.16. - Arrendamiento de Trampas para Gatos

El Centro podrá arrendar trampas para atrapar gatos realengos a todo ciudadano que así lo solicite, previo acuerdo escrito y pago de los cargos o tarifas establecidos en este Reglamento.

- (a) Condiciones y Tarifas de Arrendamiento:
 - (1) Al momento de arrendar la trampa el arrendatario dejará un depósito de cien dólares (\$100.00), el cual le será devuelto al terminar el contrato.
 - (2) La tarifa de alquiler es de siete dólares (\$7.00) por día, pagadera al momento del alquiler y no reembolsable. La trampa se arrendará por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) días.
 - (3) Por cada gato entregado se pagará al momento de la entrega la cantidad de cinco dólares (\$5.00).
 - (4) Si el ciudadano desea extender el alquiler tendrá que visitar el Centro para renovar el contrato escrito y pagar por la cantidad de días adicionales deseados.
 - (5) El no devolver la trampa en la fecha acordada o no extender el contrato en la forma aquí dispuesta conllevará un cargo de quince dólares (\$15.00) por día adicional, hasta un máximo de tres (3) días, los que pagará al momento en el que devuelva la misma.

- (6) Al cuarto día pasada la fecha de devolución acordada sin que se haya extendido el contrato, el Centro no devolverá el depósito al arrendatario y se comunicará con éste para fijar la fecha de devolución y monto a pagar.
- (7) En caso de que el arrendatario no conteste los requerimientos del Centro, se procederá a presentar una querrela ante la Policía Municipal de San Juan.

Artículo 4.17. - Parque para Mascotas, Condado y Venus Gardens

El Parque para Mascotas (en adelante, el “Parque”) es un parque público dedicado para las mascotas, especialmente los perros. En el Parque se podrá celebrar toda actividad relacionada con sus funciones, ya sea por iniciativa del Gobierno Municipal o mediante coauspicio de entidades en pro del bienestar de los animales. El Parque cuenta con gazebos, bancos, un área de hidratación canina y varias actividades de agilidad para perros.

(a) Condiciones de Arrendamiento

- (1) La persona o entidad a quien se le autorice por escrito el uso o el arrendamiento del Parque no podrá levantar durante el arrendamiento estructura permanente alguna o realizar alteración a las estructuras del Parque, ni adherir a las paredes objetos o material alguno que altere la superficie o pintura de éstas.
- (2) Toda persona, entidad o agencia a quien se le autorice el uso o se le arriende el Parque, será responsable de dejar en perfecto orden el área arrendada, incluyendo la limpieza inmediata al finalizar el uso de la misma.
- (3) Se coordinará con el encargado del Parque la instalación y recogido de todo equipo necesario para llevar a cabo la actividad para la que el mismo fue arrendado.
- (4) El arrendatario será responsable por cualquier daño ocasionado a la propiedad.
- (5) Toda persona, entidad o agencia deberá presentar evidencia de la adquisición de una póliza de responsabilidad pública por aquellas cantidades recomendadas por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio, con cubierta suficiente y una cláusula adicional de “*Hold Harmless Agreement*” incluyendo al Municipio como asegurado adicional.

- (6) Se prohíbe el subarrendamiento. La violación de esta prohibición será causa suficiente para rescindir el contrato y confiscar la fianza.
 - (7) El arrendatario velará por el orden y comportamiento de las personas que participan de la actividad, de las cuales será responsable y quienes cumplirán con las normas de uso del Parque.
 - (8) Todo arrendatario depositará una fianza equivalente a la mitad del canon de arrendamiento correspondiente. La misma podrá ser devuelta posterior a la celebración de la actividad, una vez el encargado del Parque, o la persona designada por este, verifique que el área arrendada se encuentra en buen estado, limpia y que todo el equipo utilizado haya sido recogido.
 - (9) En caso de ser necesario utilizar algún tipo de arreglo o decoración para llevar a cabo la actividad, el arrendatario deberá notificarlo al momento de solicitar el arrendamiento y coordinar con el encargado del Parque el tipo de decoración a utilizar.
- (b) Solicitud de Arrendamiento
- (1) Toda solicitud para arrendamiento del Parque deberá presentarse con no menos de cuarenta (40) días de antelación a la fecha programada de la actividad, utilizando el formulario para este propósito disponible en el Centro. En la solicitud indicará el tipo de actividad, el contenido o sinopsis, así como la fecha o fechas y el horario interesado. El solicitante podrá indicar fechas alternas para la actividad.
 - (2) El encargado del Parque, o la persona a quien este delegue, mantendrá un registro de toda solicitud presentada, al igual que mantendrá una relación de las fechas ya ocupadas y de las fechas en que se llevaran a cabo actividades programadas por el Centro.
 - (3) El encargado del Parque evaluará toda solicitud de arrendamiento tomando en consideración el tipo de actividad a celebrarse y su afinidad con la función, objetivos y funcionamiento diario del Parque. Remitirá la solicitud conjuntamente

con su recomendación al Director del Centro, quien emitirá su determinación dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la misma.

- (4) El encargado del Parque notificará al solicitante por escrito la aceptación o rechazo de la misma no más tarde de los veinte (20) días previos a la fecha en que se interesa arrendar el Parque, en aquellos casos en que la solicitud hubiere sido sometida a tiempo según el termino establecido en este Reglamento.

(c) Requisitos

Aprobada la solicitud, se otorgará un contrato de arrendamiento entre el Centro y el arrendatario, una vez este evidencie lo siguiente:

- (1) Recibo del pago del canon de arrendamiento.
- (2) Depósito de fianza.
- (3) Evidencia de adquisición de la póliza de responsabilidad pública.

(d) Cancelaciones

- (1) El arrendatario podrá cancelar la actividad, mediante notificación escrita al encargado del Parque, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha programada para llevar a cabo la actividad. De notificar dentro de la fecha señalada tendrá derecho al reembolso del canon de arrendamiento pagado y la fianza depositada.
- (2) Si la cancelación de la actividad ocurre luego de expirado el termino antes señalado, el Centro retendrá el veinticinco por ciento (25 %) del canon de arrendamiento pagado por concepto de penalidad por cancelación tardía y retendrá la totalidad de la fianza.
- (3) El encargado del Parque podrá cancelar cualquier actividad antes de, o durante su celebración, si la misma no cumple con las condiciones establecidas en este Reglamento o si se viola cualquier ley, ordenanza, resolución o reglamento aplicable.

(e) Cánones de Arrendamiento

El canon de arrendamiento establecido cubre el primer día de arrendamiento. Por cada día adicional se cobrará la mitad del canon establecido.

- (1) Arrendamiento a una organización y/o fundación sin fines de lucro que trabaje en favor de los animales, previa presentación de Certificación del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda como Organización sin fines de lucro: cincuenta dólares (\$50.00).
- (2) Arrendamiento a entidad con fines de lucro: cien dólares (\$100.00)

(f) Pago del canon de arrendamiento

- (1) El recaudador asignado al Centro por el Director de la Oficina de Finanzas del Municipio, recibirá el dinero recaudado por concepto del pago del canon de arrendamiento, por concepto de fianza y otros.
- (2) El recaudador hará entrega al arrendatario de un recibo de pago en donde conste la cantidad pagada por el arrendamiento y otro por la cantidad depositada en fianza. Antes de suscribir el contrato de arrendamiento se le requerirá al arrendatario presentar ambos recibos como evidencia de pago del arrendamiento y fianza.
- (3) Los dineros de la fianza serán custodiados por el recaudador para ser entregados tan pronto el encargado del Parque certifique que se entregó el área arrendada en buenas condiciones y limpia.

(g) Normas Adicionales:

- (1) En el Parque no se permitirán:
 - (i) Perros agresivos
 - (ii) Perras en celo
 - (iii) Más de dos (2) perros a la vez por persona
 - (iv) Perros enfermos
 - (v) Ningún tipo de comida
 - (vi) Botellas de vidrio
 - (vii) Mascotas sin supervisión

- (2) Todo dueño deberá mantener a su mascota con collar e identificación en todo momento y con correa al entrar y salir del parque.
- (3) Los dueños deben mantener su mascota bajo control en todo momento.
- (4) Si algún perro se pusiera agresivo, el dueño deberá sacarlo inmediatamente del Parque.
- (5) El dueño será responsable del recogido de las heces fecales y disponer de las mismas en los zafacones correspondientes.
- (6) El dueño es responsable de llenar cualquier hoyo que escarbe el perro en el Parque.
- (7) Toda mascota que visite el Parque deberá tener todas sus vacunas al día, con sus documentos y evidencia de las mismas.
- (8) Ninguna persona, ya fuere adulta o menor de edad, correrá, jugará o subirá a las áreas designadas para los perros.
- (9) Todo niño deberá estar acompañado por un adulto.
- (10) Toda persona que no cumpla con las reglas aquí establecidas puede ser expulsada del Parque. Infractores recurrentes están sujetos a la prohibición de entrar al Parque en una futura ocasión.

Artículo 4.18. - Penalidades

Aquella persona que incurra en violación a las disposiciones de este Reglamento podrá estar sujeta a las siguientes sanciones:

- (a) Boleto de Advertencia – la Policía Municipal expedirá un boleto de advertencia al dueño la primera vez que un perro con certificado ande suelto y sea recogido por el personal del Centro. El dueño pagará los cargos establecidos en este Reglamento.
- (b) Multa Administrativa – la Policía Municipal expedirá un boleto al dueño la segunda vez que un perro con certificado ande suelto y sea recogido por el personal del Centro. En este caso la multa administrativa será de cincuenta dólares (\$50.00), además de los cargos establecidos en este Reglamento.

- (c) La tercera infracción en que un perro con certificado sea recogido y las subsiguientes serán sancionadas con multas de cien dólares (\$100.00), cada una, además de los cargos establecidos en este Reglamento.
- (d) El dueño de dicho animal además puede ser denunciado por violación a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
- (e) Además de lo dispuesto en este Artículo, todo dueño de mascota que no cumpla con lo estipulado en este Reglamento se expondrá a una multa de cien dólares (\$100.00) por infracción, por mascota, y de doscientos dólares (\$200.00) por cada perro centinela y/o de cría.

Artículo 4.19. - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

CAPITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 5.01. - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 5.02. - Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 5.03. – Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.

HISTORIAL LEGISLATIVO

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
25	2001-2002	PARA ADOPTAR EL "CÓDIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.	4-OCTUBRE-01
47	2002-2003	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2.05 DEL CAPITULO II DEL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL ARTICULO 4.05 DEL CAPITULO IV DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CON EL PROPOSITO DE TRANSFERIR LA OFICINA DEL "AIDS TASK FORCE" DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL, A LA OFICINA DEL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES.	6-MAYO-03
14	2003-2004	PARA ENMENDAR EL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN SU CAPITULO III, ARTICULO 3.11 INCISO (g) PARA CORREGIR REFERENCIA A ARTICULO INEXISTENTE; Y PARA OTROS FINES.	29-AGOSTO-03
30	2003-2004	PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 2.04 Y 2.05 DEL CAPITULO II DEL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR A LEGISLACIÓN MUNICIPAL LOS PROGRAMAS O SERVICIOS DE HEPATITIS C, MAS SALUD SIDA, SALUD DIARIA, PROGRAMA DE NEURODESARROLLO, MAS SALUD DEAMBULANTES, ALIVIO DORADO, AQUELLOS OFRECIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN Y LAS FERIAS MAS SALUD, OFRECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.	23-DICIEMBRE-03
55	2012-2013	PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 7, 2002-2003; ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003; ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2003-2004, A LOS FINES DE ESTABLECER LA NUEVA POLITICA PUBLICA DE GOBERNANZA EN LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE SAN JUAN; ATEMPERAR A DICHA POLITICA PUBLICA LOS DISTINTOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS Y FUNCIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES Y ADOPTAR LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.	17-JUNIO-2013
6	2018-2019	PARA ENMENDAR EL INCISO CATORCE (14) DEL ARTÍCULO 2.04 DEL CAPÍTULO II Y EL INCISO (K) DEL ARTÍCULO 3.08 DEL CAPÍTULO III, AMBOS DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE SUSTITUIR LA REFERENCIA AL PROGRAMA SIDA DE SAN JUAN Y DENOMINARLE COMO "PROGRAMA VIDA"; Y PARA OTROS FINES.	9-NOVIEMBRE-2018
18	2018-2019	PARA ENMENDAR ARTÍCULO 1.05 DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE INCLUIR EL ESTATUS MIGRATORIO ENTRE LAS PROHIBICIONES DE DISCREMEN; Y PARA OTROS FINES.	11-MARZO-2019

HISTORIAL LEGISLATIVO

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
30	2020-2021	<p>PARA ADOPTAR UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR, AGILIZAR Y MODERNIZAR SU FUNCIONAMIENTO, PROVEER UN MEJOR SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y RESPONDER A SUS NECESIDADES DE MANERA MÁS EFICIENTE; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ATEMPEAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.</p>	4-JUNIO-2021
17	2024-2025	<p>PARA ATEMPEAR LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 106-2024, LA CUAL ESTABLECE LA “LEY CONTRA EL DISCRIMEN POR RAZÓN DE ESTILOS DE CABELLO”; Y PARA OTROS FINES.</p>	8-NOV-2024